

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00252-00
Accionante : CESAR AUGUSTO VARGAS RAMIREZ
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto : ADMITE

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto Decreto 333 de 2021¹, se dispone ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor CESAR AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.300, quien actúa en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por la presunta violación a su derecho fundamental de petición, acción mediante la cual se pretende se dé respuesta completa a la petición del 12 de mayo de 2021 en la que solicitó:

“PRIMERA: Solicito de tenga como nulo el traslado de régimen pensional conforme se anotó en el acápite de hechos y como consecuencia de ello se acepte la devolución de aportes o bono pensional migrado desde Colfondos.

SEGUNDA: Se me indique, exactamente el valor y número de semanas que fueron trasladadas desde Colpensiones a Colfondos.

TERCERA: Se me indique si luego del traslado, quedó algún saldo en dinero y/o semanas bajo mi nombre en Colpensiones.

CUARTA: En caso de no acceder a mis peticiones, solicito se indique el porqué de la negativa y su fundamento jurídico.

QUINTA: independientemente de la respuesta a esta petición, solicito se envíe constancia de mi consentimiento para el traslado de régimen pensional y el Extracto de Pensión Obligatoria de Colpensiones actualizada.

SEXTA: Solicito se dé respuesta a mis peticiones punto por punto, POR ESCRITO y en el tiempo que establece la ley para el efecto”

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.

¹ “Por el cual se modifican los artículos s 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto del derecho deprecado. Para tal efecto se les enviará copia de la demanda y sus anexos.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte demandante el contenido de esta providencia.

Lo requerido podrá todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

² Parte demandante: augustotolima@gmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
047
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f427bb1cae0c4c290633d5eb6083a49b8915202a27634eec9e58370fd4418e**

Documento generado en 02/09/2021 08:17:43 AM